

**MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/141/2019**  
**Metepec, Estado de México, 03 de junio de 2019**

**Asunto: Voto Particular**

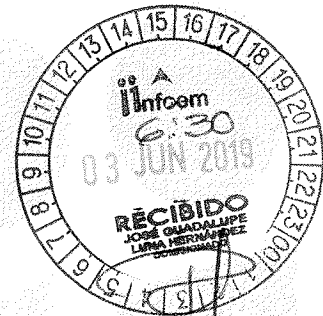
**LICENCIADO**  
**ALEXIS TAPIA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión **01608/INFOEM/IP/RR/2019** y **acumulado**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **vigésima sesión ordinaria** del día **veintinueve de mayo de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Omar Salatiel Acosta Martínez**  
**Coordinador de Proyectos**



✓ C.c.p. **Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.**  
**Minutario**



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01608/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión 01608/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

Hemos de comenzar recordando que el ahora **recurrente**, requirió del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, de forma objetiva lo siguiente:

*“SOLICITO CONOCER: 1. NOMBRES COMPLETOS 2.-PUESTOS O CARGOS 3.-AREAS DE ADSCRIPCION 4.-FUNCIONES, RESPOSABILIDADES, O TAREAS ESPECIFICAS Y DETALLADAS DE CADA UNO 5.-SUPERVIDOR INMEDIATO, PUESTO Y NOMBRE COMPLETO SEÑALANDO ÁREA, DEPARTMANETO Y DIRECCION GENERAL DE ADSCRIPCIÓN. 6.-FECHA DE ALTA. 7.-HISTORIAL LABORAL O PROFESIONAL. 8.-GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS. DE TODO EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO O QUE INGRESO A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENRO DE LOS CORRIENTES. TODO LO ANTERIOR CON EVIDENCIAS DIGITALES.” (sic)*

*“SOLICITO CONOCER CUALES SON LOS NOMBRES COMPLETOS, PUESTOS O CARGOS Y FUNCIONES DETALLADAS Y ESPECIFICAS, ASI COMO SUELDOS NOMINALES BRUTOS MENSUALES DE CADA UNOS DE ELLOS, DE LAS ONCE PERSONAS ADSCRITAS A LA REGIDURIA 3 DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA. ASÍ MISMO SOLICITO DOCUEMNTACION OFICIAL DE AUTORIZACIÓN DE LA ALTA SIGNADO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL CON EVIDENCIAS DE DICHAS PERSONAS EN LA 3 REGIDURIA DEL AYUTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.” (sic)*

Ahora bien, como correctamente lo señala el Comisionado Ponente, de las constancias que integran el expediente en el SAIMEX, se advierte que el **sujeto obligado** solicitó una prórroga para atender las solicitudes de información anteriormente referidas, posterior a dicho acto se emitió la respuesta en referencia, dando como resulta que el particular se inconformara manifestando la negación por parte de dicha autoridad, para proporcionarle la información solicitada.

Derivado de lo establecido en el párrafo anterior, el Comisionado Ponente, emitió la debida resolución a los recursos de revisión en referencia, ordenando al sujeto obligado lo establecido en el resolutivo SEGUNDO, mismo que a continuación se transcribe:

“SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta a la solicitud 00136/ATIZARA/IP/2019 y se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud 00135/ATIZARA/IP/2019, emitidas por el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, por lo que se **ORDENA** entregar, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser el caso en versión pública, la siguiente información:

- I. **De las personas que ingresaron al servicio público en el Municipio de Atizapán de Zaragoza del periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2019:**

- a) Nombres completos;
- b) Puesto o cargo;
- c) Área de adscripción;
- d) Funciones, responsabilidades o tareas de cada servidor público;
- e) Superior Jerárquico;
- f) Fecha de alta;
- g) Ficha curricular, currículum vitae, solicitud de empleo o documento análogo;
- h) Documento en donde conste el grado máximo de estudios; y
- i) Nombramiento, formato único de Movimientos de Personal o contrato del personal adscrito a la Tercera Regiduría de la presente administración.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la parte recurrente.

De ser el caso de que la información señalada en el inciso h) de los servidores públicos de los cuales no sea requisito contar con un determinado nivel académico para ocupar el cargo no obre en sus archivos, el Sujeto Obligado deberá explicar las causas por las cuales no se cuenta con la información requerida.”

Una vez hechas las consideraciones anteriores, debemos recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece la obligación de los **sujetos obligados** de hacer entrega de toda la información que conste en sus archivos derivado que estos la generen, procesen, administren, etc., como lo establece el artículo 12 de la ley en comentario<sup>1</sup>.

De igual manera, el artículo 23 de la Ley de Transparencia local, establece que los **sujetos obligados** deben hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, lo que en estricto sentido se comparte.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que dentro de las áreas administrativas pertenecientes al Municipio de Atizapán de Zaragoza y del personal de nuevo ingreso que manifiesta el particular en su solicitud de información, es

---

<sup>1</sup> **Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

posible que se encuentren los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, la cual es la encargada de salvaguardar la integridad y derechos de las personas.<sup>2</sup>

En ese sentido, si bien se comparte el modificar las respuestas del sujeto obligado, a efecto de que entregue en versión pública la información referida en párrafos que anteceden, la que suscribe difiere en que no se haya establecido en el cuerpo del estudio, lo referente al personal adscrito a la Dirección de Seguridad pública o equivalente, ya que si bien se solicitó información sobre el personal que ingresó del 1 al 31 de enero de dos mil diecinueve, también lo es que, en dicha temporalidad, cabe la posibilidad de que haya ingresado nuevo personal a la Dirección mencionada con antelación.

---

<sup>2</sup> **Artículo 2**

*...La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables...*

Asimismo resulta de gran relevancia hacer mención en el estudio de la resolución en referencia, que la información referente a dichos servidores públicos es de carácter sensible y esta debería ser entregada de manera disociada, con el objeto de no identificar al servidor público con su cargo y sueldo, ello censurando y sin dejar visible los nombres de los servidores públicos que integran dicha área, tal y como se establece en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone lo siguiente:

*Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

De igual forma cabe precisar que, debido a que pudo haber ingresado personal, en la temporalidad anteriormente referida, a la multicitada Dirección, no se comparte el que se tenga que dar a conocer el nombre de los servidores públicos, adscritos a dicha área, ya que el dar a conocer ese dato, los hace completamente identificables.

Lo anterior, deriva que en la actualidad el hacer públicos los nombres de los servidores públicos de la multicitada Dirección, los pondría en grave riesgo, atendiendo a los altos grados de criminalidad y violencia que se viven en el país, lo que conllevaría que al hacerlos identificables, se les vulnera su seguridad e integridad física.

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita se aparta únicamente por cuanto hace al punto en estudio, toda vez que se hace vulnerables e identificables a los servidores públicos que integran la multicitada Dirección perteneciente al municipio de Atizapán de Zaragoza, para que personas con malas intenciones puedan hacer mal uso de la información que se ordena su entrega.

**Zulema Martínez Sánchez**  
**Comisionada Presidenta**  
**(Rúbrica)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 01608/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.  
OSAM/CDFE